

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la auxiliar de la justicia ANGIE DANIELA NIETO PALACIO, nombrada para representar a las personas inciertas e indeterminadas no compareció y se requiere continuar con el trámite pertinente. Sírvasse proveer. Cali, 07 de febrero de 2023

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 081

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el despacho que mediante auto No.592 del 07 de julio de 2022 se ha designado curador ad-lítem a la Dra. ANGIE DANIELA NIETO PALACIO, sin que hasta la fecha haya aceptado el cargo para el cual fue designada y como quiera que se necesita seguir con el trámite pertinente, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la abogada ANGIE DANIELA NIETO PALACIO y en su lugar se designa Al Dr. ANDRES FELIPE RIOS cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico afeliperios1@gmail.com .

El profesional fue designado conforme la lista de abogados conformada por el consejo superior de la Judicatura; en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

TERCERO: En caso de no aceptación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diera lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715553bb133b672743be5e5b71116e2c84be21081798cdf9815a8e9d41f527ea**

Documento generado en 07/02/2023 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>